



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOECILLO
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Provisión, mediante concurso libre, de una plaza de técnico deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **628/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja aludía al incumplimiento de las bases específicas (en concreto, de la base duodécima y decimotercera) para la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de técnico deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (Resolución de Alcaldía de 11 de agosto de 2022). En concreto, indicaba que D. (...) «*presenta la documentación y tarda en firmar el contrato más de 15 días (dicho por Administración local cuando se llamó por teléfono en varias ocasiones), concretamente el "4 de agosto de 2023" según una Resolución que publican el jueves 17 de agosto de 2023. En total 2 meses y 8 días (72 días), 57 días más tarde de la fecha prevista en las bases*».

También se refería a la falta de respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 24 de julio de 2023 y número XXX) en el que se señala que *“después de finalizar el proceso el día 24 de mayo del 2023 con la publicación de la Resolución definitiva del tribunal calificador (...). Pasado este plazo no tenemos noticias de cómo se ha finalizado el proceso, por eso pedimos como parte interesada (...) la cronología de los hechos y la situación actual”*.

En consecuencia, mediante escrito de 17 de mayo de 2024 (reiterado con fechas 20 de agosto, 1 de octubre y 19 de diciembre de 2024) nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de 31 de enero de 2025, a la que se adjunta diversa documentación, y entre la que no figura, tal y como habíamos solicitado, la copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 24 de julio de 2023 y número XXX).



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente el incumplimiento de las bases específicas (en concreto, de la base duodécima y decimotercera), así como la falta de respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 24 de julio de 2023 y número XXX). A ambas cuestiones pasamos a referirnos a continuación.

1.-Incumplimiento de las bases duodécima y decimotercera para la provisión de una plaza de técnico deportivo.

Mediante Resolución del tribunal calificador de 23 de mayo de 2023 (publicada el 24 de mayo) se acuerda: “Primero.- Determinar de manera definitiva el orden de la puntuación alcanzada por los aspirantes en la valoración de los méritos: 1. XXX: 39,86. 2. XXX: 32,35 (...). Segundo.- Proponer al primer aspirante con mayor puntuación obtenida D. (...) para la formalización del contrato (...)”.

Por lo demás, la base duodécima y decimotercera (cuyo incumplimiento denuncia el autor de la queja) se encuentran redactadas en los siguientes términos:

“Duodécima. - Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el tablón de edictos la relación de aprobados, los documentos, originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

(...)”.

“Decimotercera. - Contratación como personal laboral fijo.

Concluido el proceso selectivo, y, una vez que el candidato propuesto haya aportado la documentación (...), el órgano competente dictará la correspondiente Resolución disponiendo su contratación (...) debiendo firmar el contrato (...) en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución mediante la que se dispone la correspondiente contratación. El anuncio de la contratación se publicará en el B.O.P”.

En concreto, como ha quedado expuesto, indicaba el autor de la queja que D. (...) *«presenta la documentación y tarda en firmar el contrato más de 15 días (dicho por Administración local cuando se llamó por teléfono en varias ocasiones), concretamente el "4 de agosto de 2023" según una Resolución que publican el jueves 17 de agosto de 2023. En total 2 meses y 8 días (72 días), 57 días más tarde de la fecha prevista en las bases».*



Sin embargo, en virtud de la comunicación de 31 de enero de 2025, ese Ayuntamiento señala literalmente: “Con fecha 8 de junio de 2023 (...) el aspirante propuesto procedió a presentar la documentación”, así como que “con fecha 30 de junio de 2023 se resolvió por Alcaldía la contratación notificándose esta Resolución al interesado con fecha 14 de julio de 2023(...). El interesado recibió la notificación con fecha 16 de julio de 2023 y procedió a firmar el contrato el 28 de julio de 2023(...). Finalmente, con fecha 4 de agosto de 2023, se remitió el anuncio de la contratación al BOP que fue publicado con fecha 17 de agosto de 2023”. Además, se adjuntan a dicha comunicación los siguientes documentos (todos ellos posteriores a la Resolución del tribunal calificador de 23 de mayo de 2023). En concreto:

1.- Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2023 (“Resolución con lista aprobados y requerimiento documentación”).

2.- Justificante de la presentación por D. (...) de “documentación autentica para la plaza de técnico de deportes” (fecha 8 de junio de 2023 y número XXX).

3.- Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023 (“Resolución contratación”).

4.- Notificación de la Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023 a D. (...) (número XXX y fecha 14 de julio de 2023).

5.- Certificación del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) en la que consta “Fecha de puesta a disposición: 14/07/2023” y “Fecha aceptación: 16/07/2023”.

6.- Contrato de trabajo indefinido concertado entre el Ayuntamiento y D. (...) con fecha 28 de julio de 2023.

7.- Anuncio del Ayuntamiento de 4 de agosto de 2023 (BOP de Valladolid de 17 de agosto de 2023) en el que consta: “(...) habiendo concluido el proceso excepcional de consolidación de empleo (...) se ha cubierto por el sistema de concurso la plaza ofertada realizándose el siguiente contrato: Plaza de técnico medio de deportes del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid). Personal laboral a tiempo completo: (...)”.

Por lo tanto, a la vista de la documentación incorporada al expediente, esta Institución no puede cuestionar, al menos en principio, el cumplimiento por parte de ese Ayuntamiento de las bases específicas (en concreto, de la base duodécima y decimotercera) para la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de técnico deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.



2.-Falta de respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 24 de julio de 2023 y número XXX)

En dicho escrito se señala que *“después de finalizar el proceso el día 24 de mayo del 2023 con la publicación de la Resolución definitiva del tribunal calificador (...). Pasado este plazo no tenemos noticias de cómo se ha finalizado el proceso, por eso pedimos como parte interesada (...) la cronología de los hechos y la situación actual”*.

No obstante, nos traslada en su comunicación de 31 de enero de 2025 que *“(...) se han intercambiado varios correos electrónicos con la funcionaria encargada de la unidad de RRHH (...) en los que se le ha facilitado toda la información solicitada, así como la cronología de las actuaciones que finalizaron con la contratación de D. (...)”*, y adjunta copia del correo de 1 de abril de 2024, dirigido por “Recursos Humanos” a XXX, y que, aunque entendemos que responde a lo solicitado por XXX en su escrito de fecha 24 de julio de 2023 (*“la cronología de los hechos y la situación actual”*), no se envía hasta transcurridos más de 8 meses desde la solicitud.

Pero es que, además, en el Portal de transparencia (1. Institucional / 1.7. Personal) solamente hemos localizado el documento “Resolución definitiva tribunal calificador concurso técnico medio de deportes”, y, entre la documentación remitida por ese Ayuntamiento, figura un único “certificado de publicación en el tablón de anuncios” en el que se señala “Segundo. (...) el día 24/05/2023 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento: Resolución definitiva tribunal calificador concurso técnico medio de deportes (...). Que dicho documento ha estado publicado durante 28 días, y dejó de estarlo el 21/06/2023”. En ambos casos, así lo entendemos, se está haciendo referencia a la Resolución del tribunal calificador de 23 de mayo de 2023.

Por lo tanto, no nos consta que se haya publicado en el tablón de anuncios ni la Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2023 (“Resolución con lista aprobados y requerimiento documentación”), ni la Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023 (“Resolución contratación”), pese a que en la primera se acuerda “disponer la publicación de esta Resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica”, y, en la segunda, “ordenar la publicación del nombramiento en el tablón oficial de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boecillo y en el B.O.P”.

En definitiva, salvo la existencia de otra documentación que no figura incorporada al expediente y de la que pudieran resultar conclusiones distintas, podemos afirmar que el escrito presentado por XXX (fecha 24 de julio de 2023) fue objeto de respuesta mediante un correo electrónico de 1 de abril de 2024, por lo tanto, transcurridos más de 8 meses. Dicha dilación (pese a que la base decimocuarta dispone que “los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias”) resulta, a nuestro



juicio, menos justificada si cabe teniendo en cuenta que, al menos en principio, no se ha publicado en el tablón de anuncios ni la Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2023 (“Resolución con lista aprobados y requerimiento documentación”), ni la Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023 (“Resolución contratación”).

Sin embargo, y como señalan las Recomendaciones del Defensor del Pueblo de 26 de diciembre de 2023, y de 11 de marzo y 2 de agosto de 2024 *“El Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la transparencia y la publicidad son condiciones necesarias para la efectividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (SSTS de 18 de enero de 2012 y de 20 octubre 2014, entre otras muchas). La jurisprudencia del alto tribunal evidencia una evolución hacia la exigencia de la máxima transparencia en el desarrollo de los procesos de selección del personal del sector público lo que se traduce en la obligación de hacer públicas no solo las convocatorias y sus bases, sino todas las decisiones relevantes del proceso selectivo, así como en el reconocimiento del derecho de los participantes en los mismos de acceder a los documentos que conforman el proceso selectivo con la máxima amplitud”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la transparencia y la publicidad son condiciones necesarias para la efectividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, se agilice la respuesta a las *“comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias”* que los aspirantes dirijan al órgano competente.

SEGUNDA: Que, con fundamento en los mismos principios (transparencia y publicidad), sean objeto de publicación en el tablón oficial de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boecillo *“todas las decisiones relevantes del proceso selectivo”* y, en todo caso, las resoluciones en las que se disponga u ordene expresamente dicha publicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).